

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-0022**

**Clase: Ejecutivo**

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el despacho que la demanda fue indebidamente subsanada.

Indica el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020 que:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.(se resalta)*

Si bien la norma transitoria indica que la dirección electrónica se entiende suministrada bajo juramento, también es necesario que el demandante informe como obtuvo la misma. Para lo cual allegará prueba sumaria que revele el origen de esa información, particularmente el cruce de correos entre el gestor judicial y el deudor.

En el caso bajo examen, la procuradora judicial de la parte demandante allegó certificación expedida por el Banco en la que dice que el correo suministrado se encuentra en la base de datos.

Empero, esa información en nada cumple con lo dispuesto en la disposición antes indicada, pues brilla por su ausencia la evidencia que revela la manera en que obtuvo el correo electrónico, especialmente el cruce de correos entre la entidad bancaria y la deudora, que evidencien que anteriormente han enviado requerimientos, publicidad, extractos bancarios: y que den cuenta que ese correo es el utilizado por la usuario financiero.

Así las cosas, y, por cuanto la demanda no fue debidamente subsanada se impone rechazar la misma con fundamento en el numeral 1 del artículo 90 del

C.G.P.

En merito de lo expuesto el Juzgado resuelve:

**1-RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**2.-ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3.-Archivese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**